



Resolución de concesión de subvención directa a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en Mobile World Capital (MWC), anualidad 2024 (SDD015/24/000002).

Hechos

1. En fecha 26 de marzo de 2015, la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona suscriben el Protocolo de apoyo a la renovación del contrato suscrito entre GSMA, Ltd. y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España, la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, Turismo de Barcelona y Feria Internacional de Barcelona, firmado en fecha 14 de julio de 2011, designando en Barcelona como ciudad de la World Capital Project.

En este Protocolo, las partes firmantes se obligan a realizar una aportación dineraria a través de la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation.
2. En fecha 12 de mayo de 2015, el Gobierno acuerda modificar las anualidades autorizadas por el Gobierno de 20 de noviembre de 2012 (del 2013 al 2018), con cargo a presupuestos de ejercicios futuros de la partida de transferencia a la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana (ACCIÓ) del Departamento de Empresa y Empleo, para la aportación a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en el MWC, incrementando las aportaciones desde 2019 hasta 2023.
3. Por otra parte, el 12 de mayo de 2015, el Gobierno acuerda, en primer lugar, ratificar la suscripción del Protocolo de apoyo a la renovación del contrato suscrito entre GSMA, Ltd., y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Reino de España, la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, Feria Internacional de Barcelona y Turismo de Barcelona en fecha 14 de julio de 2011, designando a Barcelona como ciudad de la World Capital Project, firmado el 26 de marzo de 2015. En segundo lugar, ratificar la suscripción por parte del consejero de Empresa y Empleo de la oferta presentada a GSMA, Ltd., firmada en la misma fecha, con el objetivo de prorrogar el citado contrato y ampliar su vigencia hasta el año 2023; y, por último, autorizar al consejero de Empresa y Empleo en representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a firmar la extensión del contrato de 14 de julio de 2011 hasta 2023.
4. En fecha 16 de julio de 2019, el Gobierno acuerda modificar el Acuerdo del Gobierno de 12 de mayo de 2015 en el sentido de que la financiación aportada por el Departamento de Empresa y Empleo mediante la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana (ACCIÓ) para atender la aportación plurianual a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, para apoyar la candidatura de Barcelona a Mobile World Capital, en el

ejercicio 2019 la aportará el Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública y a partir de la anualidad 2020 este Departamento debe realizar la aportación directamente a la mencionada Fundación, sin que ello suponga variación alguna en las anualidades aprobadas por el Acuerdo del Gobierno de 12 de mayo de 2015.

5. El 9 de julio de 2020, las Partes de la Ciudad Anfitriona y la GSMA formalizaron un acuerdo transaccional y la enmienda número 2 al contrato de la Mobile World Capital por la que, por un lado, se regulaban, de forma transaccional, los efectos derivados de la cancelación del MWC 2020, y por otra se extendía la duración del Acuerdo para la edición MWC 2024. Además, las partes declararon la intención de que Barcelona siguiera siendo la sede del MWC más allá de 2024.
6. El 20 de julio de 2022, después de una exitosa edición del MWC 2022 y dado el interés público, económico y social que concurre en que Barcelona mantenga la capitalidad y sede mundial del MWC, las partes integrantes del contrato de la Mobile World Capital formalizaron un nuevo Acuerdo transaccional y la enmienda número 3, mediante la cual ampliaron la vigencia del contrato hasta 2030, y con vocación de sede permanente.
7. En fecha 12 de diciembre de 2023, se acuerda validar la suscripción del Acuerdo transaccional de 9 de julio de 2020, enmienda número 2 del Contrato de la Mobile World Capital de 14 de julio de 2011, designando a Barcelona como ciudad del Mobile World Capital (MWC), por la que, por un lado, se regulan los efectos derivados de la cancelación del MWC 2020, y por el otro se extiende la duración del Acuerdo para la edición del MWC 2024. Asimismo, se acuerda validar la suscripción del Acuerdo transaccional de 20 de julio de 2022, enmienda número 3 del Contrato de la Mobile World Capital de 14 de julio de 2011, designando a Barcelona como ciudad del MWC, y por la cual se acuerda ampliar la vigencia del contrato hasta el 2030.

Este Protocolo tiene como finalidad apoyar la Oferta de renovación del Contrato suscrito el 14 de julio de 2011, a fin de que Barcelona siga siendo la capital mundial del móvil hasta el año 2030, así como ampliar la aportación de las Partes de la ciudad anfitriona desde el 2025 hasta el 2030.

8. En virtud de lo previsto en el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, que establece que al Departamento de Empresa y Trabajo le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en los ámbitos de la innovación y la sociedad digital y la confección y dirección de las políticas de innovación del sector de las tecnologías digitales avanzadas referentes a las ciudades inteligentes, datos masivos y tecnologías del móvil, la financiación para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en Mobile World Capital, anualidad 2024, le corresponde a este Departamento, y concretamente, según el Decreto 56/2024, de 12 de marzo de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, en la Secretaría de Políticas Digitales, a quien corresponde la función de impulsar el despliegue y la integración de las tecnologías digitales en todos los ámbitos de la sociedad catalana.

9. En fecha 30 de abril de 2024, la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation presenta una solicitud de subvención por importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 de €), para dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en el Mobile World Capital, anualidad 2024.

De acuerdo con el objetivo departamental de fomentar el progreso del país mediante una economía digital y digitalizada, basado en el talento, la innovación, el emprendimiento y la circularidad, y de acuerdo con el objetivo estratégico de consolidar las políticas de impulso de las tecnologías digitales avanzadas –5G, cadena de bloques (*blockchain*), macrodatos (*big data*), inteligencia artificial, cuántica, *newspace*...) aumentando la dotación presupuestaria actual e impulsando programas para fortalecer el ecosistema digital y tecnológico catalán, el Plan estratégico de subvenciones 2022-2025 del Departamento de Empresa y Trabajo identifica esta actuación con la línea de ayuda pública con el código PES22-25_EMT0153.

10. En fecha 10 de junio de 2024, se informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, indicando que el objetivo satisface el interés público por las características de la actividad y de la entidad solicitante.
11. En fecha 15 de julio de 2024, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Hacienda emite Nota sobre la concesión de esta subvención.
12. En fecha 15 de julio de 2024, la Secretaría de Políticas Digitales emite valoración sobre la compatibilidad de la subvención desde el punto de vista de ayudas de Estado, que concluye que, por un lado, la MWCcapital no ofrece bienes o servicios en el mercado y que, por tanto, no hay actividad económica, y por el otro, que la financiación de las actividades que ofrece la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation y la aportación a GSMA, Ltd. para la contribución anual que incluye la organización anual del Mobile World Congress en Barcelona no son actuaciones que puedan tener la consideración de ayudas de Estado.
13. En fecha 5 de agosto de 2024, se dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos; y el artículo 94.2 determina que, si el importe a conceder es superior a 300.000 euros o el que determine la Ley de presupuestos, es necesaria la autorización previa del Gobierno, salvo que se trate de una subvención con cargo a partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas. En este

caso, aunque el importe es superior a 300.000 euros, se trata de una subvención otorgada a una entidad participada por la Generalitat de Catalunya con asignación nominativa a los presupuestos y, por tanto, no es necesario un Acuerdo del Gobierno.

2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
3. Las entidades beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFPC, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.
4. Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación.
 - En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.
5. En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en el caso de suministros y servicios, y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1 Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan efectuado en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

7.2 Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del período de justificación determinado por esta resolución.

- Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad, considerados gastos indirectos, no pueden superar el 20% del importe subvencionado.
- La justificación de los gastos de personal se realiza mediante las nóminas, TC1 y TC2, las declaraciones del IRPF y los respectivos justificantes de pago, los cuales debe aportar la entidad de forma obligatoria.
- En caso de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, éstas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.
- Para la justificación del IRPF, será necesario aportar los modelos de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del período de desarrollo de la actividad subvencionada, los comprobantes de pago y el modelo de resumen anual de retenciones o ingresos a cuenta. Si en la fecha de la justificación no se dispone del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, debe completarse la información de los modelos trimestrales mediante una relación donde figuren el nombre y apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada una de las personas trabajadoras imputadas a la actividad subvencionada. Esta relación debe estar firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende como gasto realizado aquel efectivamente pagado.

7.3 No son subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente comunes, como por enfermedad o accidente profesionales o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja. Otras situaciones en las que el personal no preste servicio a la entidad, salvo los descansos obligatorios.
- Las dietas, gastos de locomoción y gastos similares originados por la prestación de servicios ajenos al proyecto.
- Los premios, incentivos, productividad y otros conceptos que no sean fijos.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, el plus de transporte, las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes, las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
 - Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, lo que deberá demostrarse documentalmente.
 - El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
 - El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Gastos justificados con facturas emitidas en fecha anterior o posterior al inicio o la finalización de la actuación subvencionada, salvo la factura del auditor cuando la justificación se presente según la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor. En este caso, la fecha será anterior a la presentación de la justificación económica.
 - Gastos justificados con facturas pagadas en fecha anterior al inicio de la actuación subvencionada, o no pagadas en fecha de presentación de la cuenta justificativa.
8. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder una subvención directa a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, con NIF G65760431, de cinco millones de euros (5.000.000,00 de €) con cargo a la partida del presupuesto vigente IU18 D/469.0007.00/5320/0000 y así dar cumplimiento al Protocolo de apoyo a la candidatura de Barcelona en el Mobile World Capital, para el año 2024.

El importe concedido supone el 21,34% del presupuesto total de la actividad, de veintitrés millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y tres euros (23.429.963,00 €).

2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Sin embargo, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la beneficiaria debe reintegrarlo junto con los intereses de demora.

3. El pago del 100% de la subvención otorgada está condicionado a la correcta verificación de la justificación de la aportación del año anterior sin aportación de garantías, dada la tipología del beneficiario y el tipo de actividad subvencionada.
4. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es el 2024.
5. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada finaliza el 31 de julio de 2025.

La Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation deberá justificar la subvención mediante la presentación de los estados contables, de acuerdo con lo que prevén el punto 3 del artículo 2 y el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, así como el punto 8 de la Resolución del interventor general, de 16 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre las subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

En este sentido, deberá presentar:

- Las cuentas anuales auditadas del ejercicio. A efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad deberá incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, actuaciones y gastos realizados, y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.
 - Un informe complementario específico emitido por el auditor de cuentas en el que calcule el estado de liquidación del presupuesto de la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención y donde se pronuncie expresamente respecto de si ha producido o no un exceso de financiación en el presupuesto corriente, dada la naturaleza de la subvención para gastos de funcionamiento recibida.
6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema

corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Miquel Sàmper Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo
Firmado electrónicamente

ANEXO I

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y plazo que establece el punto 5 del apartado Resuelvo de la resolución de concesión directa que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan la resolución de concesión directa. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la resolución de concesión directa de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya

comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya:

<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

ANEXO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta. Asimismo, deben poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.